



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º - Edificio Nemqueteba
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

DEMANDANTE: YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS

DEMANDADO: NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO

RADICADO: 1100131100032021 00118

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 23 de Septiembre de 2020, proferida por la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Séptima de Familia Bosa Uno de esta ciudad, por el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO.

1.2. La causa del presente trámite incidental se encuentra contenido en la Resolución del 29 de enero de 2019, donde se impone como medida de protección definitiva con cargo al encartado, señor NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO y en favor de YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS, para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier acto de violencia física, verbal, psíquica, amenazas, agravios o humillaciones, agresiones, ultrajes, insultos, hostigamientos, molestias y ofensas o provocaciones, en contra de la accionante. De igual forma, se le ordenó a las partes realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para modificar las conductas inadecuadas que presenten conflicto familiar, para que obtengan elementos en comunicación asertiva, respeto, resolución de conflictos, toma de decisiones, manejo de la ira, entre otras, estas citas deberán solicitarlas ante EPS o SISBEN de afiliación o en la institución que le preste el servicio, entre otros. (fls.28 y 29, cd.1)

1.3. Quedando en firme la medida de protección, la parte accionante interpone incidente de desacato donde argumenta que el señor NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO, sigue realizando actos que atentan contra ella; pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

II. CONSIDERACIONES

De manera anticipada advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público, y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000, y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen taxativamente que providencias son susceptibles del recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia, fechado 7 de septiembre de 2020. (fl.81, cd.4)

Instrumento de recolección de información para identificar el riesgo de violencia al interior de las familias (fls.82 a 87, cd.4)

Acta de sensibilización con ofrecimiento a casa refugio para víctimas de violencia intrafamiliar. (fls.88,89, cd.2)

Solicitud Trámite del Incidente de desacato a la Medida de Protección, elevada por la denunciante donde indicó que el día 4 de septiembre de 2020, el encartado llegó a la casa a agredirla verbal y psicológicamente insultándola con palabras soeces y amenazándola de muerte, le dijo “perra, hijueputa, rata asquerosa, me va a robar mi casa, es que yo ya tengo contratado un sicario para que la mate, la voy hacer echar del trabajo, toda mi familia va a venir a sacarlos de aquí a usted y a sus papás”, indicó también que “me dejó dos mensajes en el buzón de voz donde me insultaba a mí y a mis papás, le dijo a la vecina que le dejara abrir una teja para ingresar a la casa, nosotros somos separados hace 6 años, tenemos la casa que está solo a mi nombre y como él se ha desentendido de las cuotas del banco debí rentar un apartamento pequeño a mi hermana, entonces él dice que mi familia y yo nos adueñamos de la casa, solicitó iniciar incumplimiento a la medida de protección 054-2019.” (fls.90,91, cd.4)

Denuncia Penal por Violencia Intrafamiliar ante Fiscalía General de la Nación, Radicado Comisaria de Familia RUG:0082-19 M.P. 054-19 Noticia Criminal No.110016500071202014327. (fls.92,93, cd.4)

Informe secretarial del Primer Incidente a la medida de Protección. (fl.95, cd.4)

Admisión del incidente de desacato y citación a audiencia. (fl.96, cd.4)

Diligencia del 23 de septiembre de 2020, se inició con la asistencia de las partes, la Comisaría revisó los antecedentes y los hechos, previo a iniciar la audiencia. La accionante se ratificó de los hechos denunciados y agregó que el denunciado el día de los hechos se encontraba bajo los efectos de sustancias alucinógenas cuando refiere "yo diría que sí estaba bajo las sustancias alucinógenas porque conviví con el incidentado 10 años y sé que consume todos los días dosis diarias de marihuana." El accionado por su parte aceptó los hechos que se le endilgan cuando manifestó que "ese día 4 de septiembre de este año yo la llamé a YASMIN EUGENIA para decirle lo de mi mamá, que yo necesitaba meter a mi mamá en el primer piso de la casa y ella me dijo que de malas y que todos los papeles estaban a nombre de ella y me empieza a arder el pecho y luego me fui para donde ella y me dio rabia, por eso actúe de esa manera y verbalmente le dije a YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS que eran unos perros hijueputas y que en vista de que no me contestaba el celular, no me queda otro remedio que ir a hacer un escándalo al trabajo" de igual manera, refirió que conoce las consecuencias que acarrea el incumplimiento a las medidas de protección impuestas, cuando responde que "sí" a la pregunta formulada. El despacho dejó constancia de la actitud agresiva desplegada por el señor NESTOR FABIAN hacia la señora YASMIN EUGENIA.

Por parte de la Comisaría, habiéndose valorado los antecedentes y actuación procesal, la ratificación de los hechos por parte de la accionante, aunado a la prueba principal que aportara el incidentado con la confesión de la agresión verbal que infringiera en la persona de la denunciante el día de los hechos, se realizaron las consideraciones pertinentes bajo un marco legal y constitucional, llegando a la conclusión que el señor NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO, causó agresión verbal y psicológica a la querellante, decidiendo su sanción con tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. (fls.104 a 108, cd.4)

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO, en contra de YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000). Sin embargo, el Despacho habrá de modificar la multa establecida por dosimetría de la sanción, para disminuirla, pues la considera excesiva, ante los hechos presentados, requiriendo seguimiento de la autoridad administrativa.

Así las cosas, la multa se modificará, disminuyéndola a DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con cargo al incidentado.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **"Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley."**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la Resolución del Veintitrés (23) de Septiembre de 2020, proferida por la COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA UNO de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por YASMIN EUGENIA MORALES ARIAS, en contra de NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO, de la siguiente manera:

SEGUNDO: IMPONER a cargo de NESTOR FABIAN VARGAS CAMARGO, multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES convertibles en arresto a razón de tres (3) días por cada salario no cancelado, suma que deberá ser consignada por el citado dentro de los cinco (5) días siguientes a que la imposición de la multa quede en firme, en la Tesorería Distrital con cargo a la Secretaría de Integración Social.

TERCERO: En lo demás, se mantiene incólume la resolución Consultada.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA